

CONSTANCIA SECRETARIAL. La presente providencia se emite en la presente fecha dada la suspensión de terminos declarada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el pais debido al COVID 19.


OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario.



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 357
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Marcelina Montaña y otros
Radicación 76.109.40.03.001.2015-00092.00
Fecha: 16 de julio de 2020

ASUNTO

EL BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderada judicial, ha solicitado que se decrete como medida cautelar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que tenga o llegare a tener los ciudadanos MARCELINA MONTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía 36.810.965 y JHONY MINOTTA PRECIADO, identificado con cédula de ciudadanía 98.428.792 a cualquier título y en cualquier cuenta ya sean corrientes, depósitos a término, individual o conjuntamente en las siguientes entidades financieras: HSBC, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINESA, BANCO FINANDINA, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO ITAU, BANCO W, BANCAMIA.

Al respecto, encuentra le despacho que las mismas se encuentran acordes con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho procederá a decretarlas, no obstante, el embargo y retención de dineros en las entidades financieras se limitará hasta por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000,000,00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 *ibidem*.

Corolario de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los depósitos bancarios presentes o futuros que tenga o llegare a tener los ciudadanos MARCELINA MONTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía 36.810.965 y JHONY MINOTTA PRECIADO, identificado con cédula de ciudadanía 98.428.792 a cualquier título y en cualquier cuenta ya sean corrientes, depósitos a término, individual o conjuntamente en las siguientes entidades financieras: HSBC, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINESA, BANCO FINANINDINA, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO ITAU, BANCO W, BANCAMIA.

SEGUNDO: COMUNICAR al gerente de las entidades mencionadas en el numeral anterior, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito, en la cuenta de depósito judicial 761092041001 que posee en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

TERCERO: PREVENIR al gerente de dichas entidades, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

CUARTO. LIMITAR la medida dirigida a las entidades financieras hasta por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000,000,00)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH ELIZABETH JIMENEZ DELGADO DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37487030e5d8a4de06b398cc0f01cb852c86dcfb91afe5208baf08fe2466bf6d

Documento generado en 16/07/2020 05:07:42 PM



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Alejandro Londoño Londoño
Demandado: Jorge Enrique Moreno Ortiz
Radicación 76.109.40.03.001.2017.00142.00
Fecha: 16 de julio de 2020

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. De la misma se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH ELIZABETH JIMENEZ DELGADO DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4d7a8c31c5749b1359f8bda9a5f4592cb168744fbbaba80793cc0e6ac21d7a2

Documento generado en 16/07/2020 04:49:46 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL. La presente providencia se emite en la presente fecha dada la suspensión de terminos declarada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el pais debido al COVID 19.


OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario.



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 353
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Alejandro Londoño Londoño
Demandado: Jorge Enrique Moreno Ortiz
Radicación 76.109.40.03.001.2017.00142.00
Fecha: 16 de julio de 2020

ASUNTO

El extremo demandante solicita que se decrete el embargo y retención en la proporción legal del sueldo o salario que devengue el ejecutado JORGE ENRIQUE MORENO ORTIZ, en calidad de trabajador de la SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUA DULCE SA, para la cual labora.

Al respecto, ha de precisarse que, en Colombia, cuando de deudas generales se trata solo puede embargarse hasta una quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente, según lo establece el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, medida que una vez decretada deberá informarse al pagador para que constituya certificado de depósito judicial, conforme lo dispuesto en el artículo 593, numeral 9° del Código General del Proceso.

En ese orden, conforme al pedimento de la parte activa, se decretará el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el llamado a juicio en la empresa SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUA DULCE SA.

Corolario de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el llamado a juicio, el señor JORGE ENRIQUE MORENO ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía 16.479.954 como trabajador de la empresa SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUA DULCE SA

SEGUNDO: COMUNICAR al pagador del señor JORGE ENRIQUE MORENO ORTIZ, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito, en cumplimiento a lo dispuesto en el Núm. 9 del art. 593 Código General del Proceso. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH ELIZABETH JIMENEZ DELGADO DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

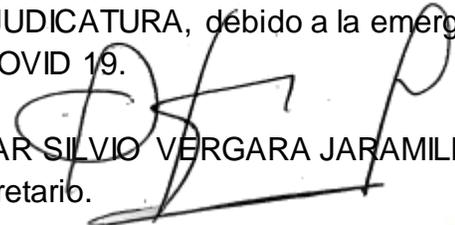
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e3cecefb6cb0139519c175befb72ca79a08f6669d04c357bc57c5501c98ee20

Documento generado en 16/07/2020 04:50:15 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL. La presente providencia se emite en la presente fecha dada la suspensión de terminos declarada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el pais debido al COVID 19.


OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario.



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 354
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Julián Andrés García Monsalvo
Radicación 76.109.40.03.001.2018-00281.00
Fecha: 16 de julio de 2020

ASUNTO

Se allega escrito por medio del cual el señor JULIAN ANDRES GARCIA MONSALVO, solicita que se le informe sobre el auto interlocutorio 198. Igualmente, informa que el motivo por el cual no realizó los pagos ante el BANCO DE BOGOTÁ, se debe a que fue desplazado de la ciudad por una banda criminal para lo cual anexa copia de la denuncia.

Sobre el primer tópico, se le informa al señor JULIÁN ANDRÉS GARCÍA que por auto 198 de 14 de febrero de 2019 esta Judicatura libró mandamiento de pago en su contra y a favor del BANCO DE BOGOTÁ por los rubros adeudados por concepto de pagarés 359793653 y 359807096; por los intereses corrientes y por los intereses moratorios. Actualmente, el proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución y con liquidación de crédito aprobada.

En lo que respecta a la segunda manifestación, el Juzgado pondrá en conocimiento del BANCO DE BOGOTÁ el escrito para los fines que considere pertinentes.

Con base en lo anterior, esta Judicatura

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al ciudadano JULIÁN ANDRÉS GARCÍA que por auto 198 de 14 de febrero de 2019 esta Judicatura libró mandamiento de pago en su contra y a favor del BANCO DE BOGOTÁ por los rubros adeudados por concepto de pagarés 359793653 y 359807096; por los intereses corrientes y por los intereses moratorios. Actualmente, el proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución y con liquidación de crédito aprobada.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO al BANCO DE BOGOTÁ el escrito arrimado por el señor JULIÁN ANDRÉS GARCÍA MONSALVO, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH ELIZABETH JIMENEZ DELGADO DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

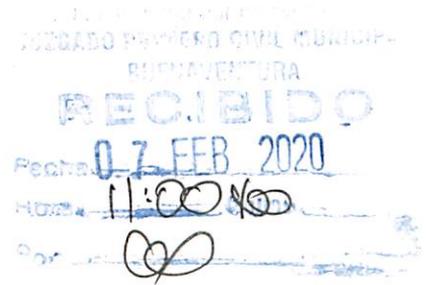
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ece10632f3a6b23c8d3b567d0693fd4547e5110d1c4aca8f41457153e3fd83a1

Documento generado en 16/07/2020 04:51:00 PM

Buenaventura, 07 de febrero 2020



SEÑOR; JUEZ JUZGADO PRIMERO CIVIL
LA CIUDAD

ASUNTO: INFORME SITUACION AUTO INTERLOCUTORIO 198

2018-00281

Cordial saludo, el motivo de mi solicitud es para solicitar información sobre **auto interlocutorio 198** contra **JULIAN ANDRES GARCIA MONSALVO** identificado con cedula de ciudadanía # **88.030.524** DE PAMPLONA (NORTE DE SANTADER) deseo informar de mi situación actual y por la cual no realice los respectivos pagos ante el banco Bogotá .la razón de los incumplimientos en los pagos es porque tuve una situación de desplazamiento por una banda criminal de Buenaventura, lo cual me hizo salir de la ciudad y del país, por tal motivo no pude realizar los pagos en banco de Bogotá.

Agradezco la atención prestada a la presente y demás fines pertinente.

Anexo copia de constancia fiscalía y de refugio en el ecuador

Atentamente

JULIAN ANDRES GARCIA MONSALVO
CC # 88.030.524 DE PAMPLONA (NORTE DE SANTADER)
CORREO ELECTRONICO; JEFA1980@HOTMAIL.COM
DIRECCION; GUAMANI ALTO MAN 9 LOTE 238 QUITO (PICHINCHA)

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 02 Página 1 de 1

Departamento	VALLE	Municipio	CALI	Fecha	07 de Noviembre -2018	Hora:	0	9	0	0
--------------	-------	-----------	------	-------	-----------------------	-------	---	---	---	---

1. Código único de la investigación:

7	6	1	0	9	6	0	0	0	1	6	3	2	0	1	8	0	1	0	2	8
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año				Consecutivo									

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

Que este despacho, bajo el radicado de la referencia, actualmente se adelanta una investigación por los presuntos Delitos de Extorsión y Hurto Calificado y Agravado, dentro del cual figuran como víctimas los señores s CARLOS ARANGO SANCLEMENTE C.C. No. 16.483.957 y MARIA ROSMINDA VALENCIA SANCLEMENTE C.C. No. 31.385.384

Los hechos denunciados se presentaron en esta ciudad de Buenaventura, el día 17 de Agosto de 2018, cuando un grupo de personas llegaron hasta su residencia y le exigieron el pago de 450.000 Dólares, en la reacción el señor CARLOS ARANGO SANCLEMENTE, hirió con arma de fuego a uno de los extorsionistas; estos hechos motivaron el desplazamiento de toda la familia de la ciudad de Buenaventura, el cual está compuesto por las siguientes personas:

Elsa Maria Arango Valencia,	CC No. 38.470.145
Julián Andrés Garcia Monsalvo	CC No. 88.030.524
Linda Nathalia Arango Valencia	CC No. 1.111.789.528
Oscar Manuel Arango Valencia	CC No. 1.111.799.818
Adolfo Gonzalez Florez Florez	CC No. 82.382.271
Andrés Felipe Garcia Arango	TI No. 1.093854.596
Ángela Juliana Garcia Arango	TI No. 1.005.061.575
Maria José Garcia Arango	TI No. 1.113.365.260

La presente constancia se expide a solicitud escrita presentada por las víctimas con el fin de adelantar trámites legales y se firma en Buenaventura (Valle) a los Siete (07) días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

6. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos		FRANCILIANO DÍAZ DÍAZ	
Dirección:	CARRERA 3ª No. 2A-90 EDIFICIO TELECOM	Oficina:	3er. PISO
Departamento:	VALLE DEL CAUCA	Municipio:	BUENAVENTURA
Teléfono:	2400789	Correo electrónico:	Franciliano.diaz@fiscalia.gov.co
Unidad	ESPECIALIZADA BUENAVENTURA		No. de Fiscalía PRIMERA (1ª.)



El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, DIRECCIÓN DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA - VISAS, ha emitido la visa electrónica No.V6NUSSLS

The Ministry of Foreign Affairs and Human Mobility, DIRECCIÓN DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA - VISAS, has issued the electronic visa No.V6NUSSLS

Lugar de Expedición / Place Of Issue	Válido a partir de / Valid From	Válido hasta / Valid Until
QUITO	05/02/2020	05/05/2020
Número de entradas / Nº of Entries	Número de Documento / Document N°	
Múltiples	V6NUSSLS	
Tipo / Type	Actividad / Activity	
HUMA.P.INT	SOLICITANTE DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL (REFUGIO Y APATRIDIA)	
Apellidos, Nombres / Surnames, Given Names		
GARCIA MONSALVO JULIAN ANDRES		
Código Protección Internacional / International protection code	Género / Sex	Fecha nacimiento / Birth Date
817190745-7	M	19/05/1980
Observaciones / Remarks		Nacionalidad / Nationality
		COLOMBIANA

VISA OTORGADA

GRANTED VISA

Información Importante

- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expide la presente Visa Humanitaria que otorga a la o el portador permanencia regular en el país, en calidad de solicitante de refugio o apatridia; por el tiempo de vigencia del mismo, hasta que las autoridades del Gobierno ecuatoriano emitan una resolución sobre su caso.
- Mediante la emisión de esta visa el/la titular está sujeto al cumplimiento de los deberes y obligaciones estipulados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; e incluso en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, su Reglamento y la normativa secundaria vigente. (Artículo 86 RLOMH); no podrá ser sujeto de devolución a su país de origen o de residencia habitual, mientras ostente la calidad de solicitante de refugio o apatridia, respectivamente; salvo las excepciones previstas en la normativa legal vigente.
- Si el portador o la portadora cometieren delitos o contravenciones no será exento de ser sancionado de conformidad a las leyes ecuatorianas.
- El titular no podrá inmiscuirse en asuntos de política interna del Ecuador.
- La Ley Orgánica de Movilidad Humana, en el numeral 1 del artículo 104.- Reconocimiento del refugiado, menciona lo siguiente: "Para el reconocimiento de la condición de persona refugiada será necesario: 1. No haber retornado a su país de origen desde que se presentó la solicitud."

Important information

- The Ministry of Foreign Affairs and Human Mobility issues the hereby Humanitarian Visa that grants the holder regular stay in the country, as an applicant for refuge or statelessness; for the duration of the same, until the authorities of the Ecuadorian Government issue a resolution on their case.
- Through the issuing of this visa, the holder is subject to compliance with the duties and obligations stipulated in the Ecuadorian legal system; and even in the Organic Law of Human Mobility, its Regulation and the secondary regulations in force. (Article 86 RLOMH); cannot be subject to return to their country of origin or habitual residence, while holding the status of refuge or statelessness applicant, respectively; except for the exceptions provided in the current legal regulations.
- If the visa holder commits crimes or offenses, they will not be exempt from being sanctioned in accordance with Ecuadorian laws.
- The visa holder may not interfere in matters of internal politics of Ecuador.
- The Organic Law on Human Mobility, in the 104 Article, numeral 1 mentions. - Refugee status determination. "The determination of refugee status requires that the applicant: 1. Shall not have returned to his/her country of origin since the application was filed."



Para validar la información QR por favor descargar desde Google Play & App Store - Visa Electrónica Ecuador



Por favor validar la información ingresando al siguiente link : <https://evisaecuador.cancilleria.gob.ec:444>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 356
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Finandina SA
Demandado: Jimmy Mina Garrido
Radicación: 76.109.40.03.001.2019-00050.00
Fecha: 16 de julio de 2020

ASUNTO

Se allega escrito por parte de la apoderada judicial de la parte demandante por medio del cual informa que el señor JIMMY MINA GARRIDO falleció, motivo por el cual solicita que se emplacen a los herederos determinados e indeterminados del causante.

Al respecto, se le indica que tal solicitud habrá de despacharse desfavorablemente toda vez que el documento aportado por la parte actora no es el idóneo para acreditar la muerte del demandado, motivo por el cual se hace necesario que primero allegue el certificado de defunción del señor JIMMY MINA GARRIDO.

En ese orden, esta judicatura

RESUELVE

PRIMERO. – NEGAR la solicitud realizada por el extremo demandante por lo expuesto *ut supra*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH ELIZABETH JIMENEZ DELGADO DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48b1f05ebdaa881863d3753b7e3e15cdcc7bbb14182fabfe64a2b1742f3782e4
Documento generado en 16/07/2020 05:04:52 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL. La presente providencia se emite en la presente fecha dada la suspensión de terminos declarada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el pais debido al COVID 19.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 355
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Noris Tulia Solis Villota
Radicación 76.109.40.03.001.2010.00088.00
Fecha: 16 de julio de 2020

ASUNTO

El BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderada judicial, ha solicitado que se decrete como medida cautelar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que tenga o llegar a tener la ciudadana NORIS TULIA SOLIS VILLOTA, identificada con cédula de ciudadanía 66.736.358 a cualquier título y en cualquier cuenta ya sean corrientes, depósitos a término, individual o conjuntamente en las siguientes entidades financieras: HSBC, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINESA, BANCO FINANDINA, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO ITAU, BANCO W, BANCAMIA.

Al respecto, encuentra le despacho que las mismas se encuentran acordes con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho procederá a decretarlas, no obstante, el embargo y retención de dineros en las entidades financieras se limitará hasta por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$36.500,000,00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 *ibidem*.

Corolario de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los depósitos bancarios presentes o futuros que tenga o llegar a tener la ciudadana NORIS TULIA SOLIS VILLOTA, identificada con cédula de ciudadanía 66.736.358 a cualquier título y en cualquier cuenta ya sean corrientes, depósitos a término, individual o conjuntamente en las siguientes entidades financieras: HSBC, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINESA, BANCO FINANDINA, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO ITAU, BANCO W, BANCAMIA.

SEGUNDO: COMUNICAR al gerente de las entidades mencionadas en el numeral anterior, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito, en la cuenta de depósito judicial 761092041001 que posee en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

TERCERO: PREVENIR al gerente de dichas entidades, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

CUARTO. LIMITAR la medida dirigida a las entidades financieras hasta por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$36.500,000,00),

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH ELIZABETH JIMENEZ DELGADO DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

473b7838594f953e53f7ecbc8c74863adfffd4fed00946868f851cedce0f11b8

Documento generado en 16/07/2020 04:56:56 PM